

decreto de Hacienda número 500, de 12 de Febrero de 1964, que consta de la escritura pública otorgada el 5 de Marzo de 1965 ante el notario de Santiago don Alfredo Astaburuaga Gálvez.

2.º— Las operaciones para cubrir el aumento de capital estarán afectas a las disposiciones legales que rijan cuando ellas se realicen.

3.º— En caso de ser cubierto mediante acciones de pago el aumento de capital, ascendente a Eº 700.000, sobre el que se ha solucionado el impuesto de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado con tasa de 0,25 o/o, se enterará en arcas fiscales la diferencia de impuesto, hasta completar la tasa general de 1 o/o, con los intereses penales y sanciones que correspondan.

Después cumplimiento a las solemnidades legales que establece el artículo 449 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— Sergio Molina S.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Dios guarde a Ud.— Andrés Zaldívar Larraín, Subsecretario de Hacienda.

**Extracto de la reforma de estatutos de la sociedad anónima denominada "Antonio Lapolla Sociedad Anónima Industrial y Comercial"**

Según consta de la escritura pública otorgada con fecha 5 de Marzo de 1965, ante el notario de Santiago don Alfredo Astaburuaga Gálvez, la sociedad anónima denominada "Antonio Lapolla Sociedad Anónima Industrial y Comercial" acordó reformar sus estatutos en Junta General Extraordinaria de Accionistas verificada el 17 de Febrero de 1965.

La reforma tiene por objeto aumentar el capital social de Eº 300.000, dividido en 300.000 acciones de un valor nominal de Eº 1.000 cada una, a Eº 1.000.000, dividido en igual cantidad de acciones, de idéntico valor nominal, lo que se efectuará dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha del decreto supremo que apruebe la reforma.

El aumento se hará efectivo mediante la emisión de 700.000 acciones, liberadas de pago, representativas de igual cantidad de acciones, valor éste que se cubrirá traspasando a capital fondos sociales especiales, de revalorizaciones del Activo, de re-

servas actuales y/o futuras, previa autorización de la Superintendencia de Sociedades Anónimas. Para estos efectos se ha facultado al Directorio de la sociedad para determinar la capitalización total o parcial de los fondos señalados.

Podrá, asimismo, cubrirse el valor de la emisión antedicha mediante la capitalización de utilidades futuras, debiendo en tal caso contar con la destinación hecha en tal sentido por la respectiva Junta Ordinaria de Accionistas.

Las acciones que así se emitan serán distribuidas a los accionistas en proporción a las que posean a la fecha o fechas de cierre de Registro que ordene el Directorio en cada oportunidad de emisión.

Como consecuencia del aumento, el nuevo capital de la sociedad será de Eº 1.000.000, dividido en igual cantidad de acciones de valor nominal de Eº 1.000 cada una.

Certifico que el extracto que precede ha sido aprobado por esta Superintendencia para los efectos del artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.— José F. Guzmán, Superintendente.

**Ministerio de Obras Públicas**

**REMUEVE AL SEÑOR HORACIO LIRA DUARTE DEL CARGO DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CORPORACION DE LA VIVIENDA**

Santiago, 8 de Julio de 1965.— S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 804.— Visto lo dispuesto en el Art. 26.º del DFL. N.º 285, de 1953, cuyo texto definitivo fue fijado por decreto N.º 1.100, de 3 de Junio de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, y los antecedentes adjuntos,

Decretó:

Remuévese, a contar de esta fecha, al señor Horacio Lira Duarte del cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda, para el cual fue designado por decreto N.º 328, de 17 de Marzo de 1965, del Ministerio de Obras Públicas.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

que.— B. LEIGHTON G., Vicepresidente de la República.— Modesto Collados Núñez.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Dios gue. a Ud.— Carlos Valenzuela R., Subsecretario de Obras Públicas.

**Ministerio de Agricultura**

**DECLARA RESERVA FORESTAL, CON EL NOMBRE DE RESERVA FORESTAL "LAGO CARLOTA", EL PREDIO FISCAL QUE INDICA**

Santiago, 8 de Junio de 1965.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 391.— Vistos: Lo informado por la Dirección de Agricultura y Pesca en oficio N.º 935, de 3 de Abril de 1965; lo dispuesto en los artículos 10.º y 11.º, del decreto supremo N.º 4.263, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques; los D. F. L. números 294 y 301, de 5 y 6 de Abril de 1960, respectivamente; demás antecedentes adjuntos y

Considerando:

Que, conforme al artículo 10.º, de la Ley de Bosques, pueden establecerse reservas forestales en predios fiscales, con el objeto de garantizar la vida de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje; y

Que, a lo largo de nuestro territorio, existen terrenos fiscales que reúnen las características para ser declarados Reservas Forestales, por las razones ya señaladas,

Decreto:

1.º— Declárase Reserva Forestal, con el nombre de Reserva Forestal "Lago Carlota", al predio fiscal conocido como "El Carlota", ubicado en la Zona de Alto Río Cisnes, de la comuna, departamento y provincia de Aysen, cuya cabida es de aproximadamente 5.875 Has., siendo sus deslindes los siguientes:

Norte: Terrenos fiscales arrendados por Horacio Cummins y Sociedad Ganadera Cisnes.

Este: Terrenos fiscales arrendados por la Sociedad Ganadera Cisnes y Manuel Magallanes.

Oeste: Terrenos fiscales arrendados por Horacio Cummins.

Sur: Terrenos fiscales arrendados por Manuel Magallanes y Roberto Ramírez.

2.º— Apruébase el plano de la Reserva Forestal "Lago Carlota", que se encuentra acompañado entre los antecedentes de este decreto y archívese bajo el N.º 96, en el Departamento Forestal.

3.º— La Reserva Forestal a que se refiere el presente decreto, quedará bajo la tuición y administración de la Dirección de Agricultura y Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura, facultades que ejercerá a través del Departamento Forestal.

4.º— La conservación de los cercos de deslindes de la Reserva Forestal que se crea por el presente decreto, con los campos fiscales que ocupan terceras personas en calidad de arrendatarios, será de cuenta exclusiva de estos particulares, mientras sean arrendatarios del Fisco.

Tómese razón, regístrese y comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.— E. FREI M.— Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud. Martín Olmedo Daroch, Subsecretario de Agricultura subrogante.

**Dirección de Agricultura y Pesca**

(Año 1963)

**CONCEDE A DON JUAN DE DIOS PLAZA CERDA PERMISO PARA SUBDIVIDIR EL FUNDO EL ALMENDRAL DE MAUCUL, UBICADO EN LA COMUNA DE NUÑO A**

(Resolución)

Santiago, 8 de Marzo de 1963.— Hoy se desolvió lo que sigue:

Núm. 223.— Vistos: La solicitud acompañada; lo informado por el Departamento de Defensa Agrícola, Inspección Provincial de Santiago, oficio N.º 312 de 28 de Diciembre último; lo informado por el Departamento de Economía Agraria, oficio N.º 819 de 13 de Noviembre próximo pasado y por la Asesoría Jurídica de esta Dirección, nota número 31 de 19 de Enero del año en curso; lo dispuesto en el Art. 62.º de la ley N.º 15.020 de 27 de Noviembre de 1962;

Resuelvo:

Autorízase a don Juan de Dios Plaza Cerda, pro-

pietario del fundo "El Almendral", de Mañul, ubicado en la comuna de Nuñoa, departamento y provincia de Santiago, para subdividirlo en 23 parcelas, cuyas superficies fluctúan entre 6,7 hectáreas y 9,8 hectáreas.

El derecho de dominio de don Juan de Dios Plaza Cerda sobre el mencionado predio se encuentra inscrito a fojas 4.333, número 8.724, del Registro de Propiedad correspondiente al año 1928, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Los deslindes generales del predio aludido de acuerdo con sus títulos son los siguientes: al Norte y Oriente, Hacienda Mañul que fue de don Luis Cousiño Lyon y que éste ha vendido en parte a don Estanislao Echenique y a don Juan de Dios Vial Correa; al Sur, fundo de don Luis Joaquín Gandarillas, hoy don Luis Gandarillas G. y al Poniente, Higuera Cuarta de doña Perpetua Gandarillas.

Los deslindes particulares y las dimensiones de cada una de las 23 parcelas que se autoriza dividir, deberán indicarse en cada una de las escrituras de promesa de compra venta y/o de compra venta que se otorguen.

Los derechos de agua del fundo en referencia, que consisten en siete regadores de agua que se extraen por el marco 22 del Canal San Carlos, se hallan inscritos a fs. 153 vta. N.º 295 del Registro de Aguas de 1928, de San Bernardo y a fojas 8 vta. N.º 13; fs. 92 vta. N.º 153 y fs. 136 N.º 231 de 1930 del mismo Registro.

La presente autorización queda sujeta a la condición de que el actual propietario dé cumplimiento a las obligaciones que pasan a indicarse, y que deberán consignarse en cada una de las escrituras de promesa de compra venta y/o de compra venta que suscriba con los interesados:

1.º— La enajenación de cada una de las 23 parcelas deberá comprender los respectivos derechos de agua distribuidos en la forma que se indica en el informe del ingeniero agrónomo señor Guillermo Brücher Encina, de Diciembre de 1962, que se protocolizará junto con el plano que se acompaña.

2.º— El riego se efectuará por las mismas acequias existentes en la actualidad, fijándole a cada parcela las servidum-